



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

LIDER EXPRESS NUEVA PROVIDENCIA

DFZ-2021-3320-XIII-PC

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore Herrera	 X Claudia Pastore Herrera División de Fiscalización Firmado por: a7779fa7-39ae-4926-ad3b-032803100c27
Elaborado	Daniela Riquelme Zumaeta	 Daniela Riquelme Zumaeta Fiscalizadora DFZ

DICIEMBRE 2021

Contenido

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	3
2.1	Antecedentes Generales	3
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	4
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	4
4.1	Revisión Documental.....	4
5	EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.	5
6	CONCLUSIONES.....	13
7	ANEXOS.....	14

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable “Líder Express Nueva Providencia”, localizado en Av. Nueva Providencia N°2249, comuna de Providencia, en el marco del Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N°2 / ROL D-102-2020 de esta Superintendencia.

Los objetivos específicos del programa consisten en dar cumplimiento con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido según lo establecido en la normativa legal vigente, el D.S. N°38/11 MMA, a través de la implementación de un sistema de conducción y canalización de aire caliente, además de cierres acústicos.

Entre los hechos constatados más relevantes, es importante señalar que el titular implementó un sistema de conducción y canalización del aire caliente hacia el exterior y un cierre acústico a los condensadores, sin embargo, el reporte técnico de las mediciones de ruido ejecutadas presentan algunas inexactitudes, dando cumplimiento parcial a la ejecución del Programa de Cumplimiento.

2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Líder Express Nueva Providencia	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: En operación
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Av. Nueva Providencia N°2249
Provincia: Santiago	
Comuna: Providencia	
Titular de la unidad fiscalizable: Walmart Chile S.A.	RUT o RUN: 76.042.014-K
Domicilio titular: Panamericana Nte. 8301, Quilicura, Santiago, Región Metropolitana	Correo electrónico: ----
	Teléfono: ----

3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica	-
2	PdC	Res. Ex. N°2 / Rol D-102-2020	2020	SMA	Aprueba programa de cumplimiento presentado por Líder Express Nueva Providencia y suspende procedimiento administrativo en su contra	-

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Revisión Documental

4.1.1 Documentos Revisados

N°	Nombre del documento revisado	Origen / Fuente documento	Observaciones
1	Presenta Programa de Cumplimiento (Expediente D-102-2020)	Documento entregado por el titular	-
2	Reporte de Inspección Ambiental N°088212020, ETF A Acustec	Documento entregado por el titular	Entregado en plazo
3	Orden de compra N°4502469871 con fecha 23 de noviembre de 2020 (Evaluación ruido Express Lyon)	Documento entregado por el titular	Entregado en plazo
4	Comprobante Creación Electrónica Programa de Cumplimiento CCPDC-845	Documento entregado por el titular	Entregado en plazo

5 EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción
La obtención, con fecha 28 de septiembre de 2017, de Nivel de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 69 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona III.
Normativa pertinente
Decreto Supremo N°38/2011 MMA, “Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica”.
Descripción de los efectos producidos por la infracción
Denuncia realizada por Doña Nancy Arenas Sotelo, domiciliada en calle Lota N°2230, departamento N°701, comuna de Providencia, en representación de la Junta de Vecinos Las Palmas 4-A Providencia, y Don Fernando Sepúlveda Pérez, domiciliado en calle Coyancura N°2260, comuna de Providencia, Región Metropolitana, indicó que estaría sufriendo ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas por “Líder Nueva Providencia”. A la fecha no se han constatado mayores efectos negativos sobre la salud producidos por la infracción

N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
1	Implementación de sistema de conducción y canalización del aire caliente hacia el exterior y que además permita la mantención y tránsito de personal de mantención alrededor de los equipos de frío, construido mediante una Manga flexible conectada a un codo de acero galvanizado que es redirigido a un ducto que está a 2200mm de altura que transiciona desde la descarga del equipo hacia la celosía implementada en el cierre frontal. Incluye:	Fecha de Inicio 25-01-2018 Fecha de Término 07-06-2019	La acción N°1 fue ejecutada en el marco del procedimiento sancionador Rol D-078-2017, en el cual Walmart Chile S.A. presentó un Programa de Cumplimiento aprobado por la SMA mediante Res. Ex. N°5/Rol D-078-2020, de 25 de enero de 2018 y declarado satisfactorio mediante Res. Ex. N°1380, del 10 de agosto 2020.	Reporte inicial: - Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). - Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. - Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).	Si bien no se cargan documentos en el sistema, en el propio Programa de Cumplimiento presentado se indica que la acción ya fue ejecutada, presentando órdenes de compra y fotografías fechadas georreferenciadas que acreditan el cumplimiento de la acción. Dado lo anterior, se considera que la acción 1 se encuentra ejecutada conforme.

N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
	<ul style="list-style-type: none"> Provisión de 5 codos de dimensiones aproximadas 1100x1280x1370mm. Acero galvanizado, e=0,8mm. ductos de dimensiones aproximadas 1000x1280x950mm. Acero galvanizado e=0,8mm. 1 difusor acople ductos con celosías. Sección mayor: 8500mm x 3300mm. Sección menor: 6430mm x 1000mm. Avance: 1111mm. 5 acoples flexibles entre equipos y codos 		<p>Previa a la ejecución de la acción N°1 se realiza compra de nueva Fuente Fija para generar cambio del "equipo condensador", por uno con tecnología moderna, destaca dentro sus características que la maquinaria generaría 54 dB a 10 metros.</p> <p>El proyecto de Insonorización de Express Lyon, fue concluido el 07 de junio del 2019.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio) 	
2	<p>Cierre acústico principal: En base a paneles pre-fabricados dBA PRO TK 100 con índice de reducción sonora superior a 34 dBA, altura 3.3m y ancho 2.5m. Incluye perfilera metálica perimetral galvanizada.</p> <p>Cierre frontal: Silenciadores celosías del tipo resistivo con celdas acústicas en acero galvanizado con material absorbente en su interior que entrega la atenuación por disipación de energía en forma</p>	<p>Fecha de Inicio 25-01-2018</p> <p>Fecha de Término 07-06-2019</p>	<p>La acción N°2 fue ejecutada en el marco del procedimiento sancionador Rol D-078-2017, en el cual Walmart Chile S.A. presentó un Programa de Cumplimiento aprobado por la SMA mediante Res. Ex. N°5/Rol D-078-2020, de 25 de enero de 2018 y declarado satisfactorio mediante</p>	<p>Reporte inicial:</p> <ul style="list-style-type: none"> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del 	<p>Si bien no se cargan documentos en el sistema, en el propio Programa de Cumplimiento presentado se indica que la acción ya fue ejecutada, presentando órdenes de compra y fotografías fechadas georreferenciadas que acreditan el cumplimiento de la acción.</p> <p>Dado lo anterior, se considera que la acción 2 se encuentra ejecutada conforme.</p>

N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
	<p>de calor. Altura 3.3m y ancho 8.5m.</p> <p>Perfilería que permite una rápida instalación y entrega una elevada resistencia mecánica a fuerzas externas. El montaje se adapta a diferentes condiciones climáticas.</p> <p>Características Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Celdas en base a marco de acero galvanizado espesor mínimo 0,8mm. - Material acústico absorbente de alta densidad al interior de las celdas. - Cuerpo en base a acero galvanizado espesor mínimo 1mm. - - Perfilería soporte en acero negro con protección anti corrosiva. 		Res. Ex. N°1380, del 10 de agosto 2020.	<p>antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio). 	
3	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.	<p>Fecha de Inicio 26-10-2020</p> <p>Fecha de Término 26-11-2020</p>	La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología	<p>Reporte final:</p> <p>El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas</p>	<p>Se revisa el informe N° 088212020 emitido por la ETFA ACUSTEC.</p> <p>a. Instrumental: El sonómetro cuenta con certificado de calibración periódica vigente, expendido por el Instituto de Salud Pública de Chile, cumpliendo con la Norma Técnica N°165, según el Decreto Exento N°542 de 27 de agosto de 2015 del MINSAL, sin embargo existe un error en la digitación del calibrador</p>

N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización												
			<p>establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>	que acrediten el costo asociado a la acción.	<p>acústico empleado, dado que en el Reporte Técnico, en el apartado “Instrumental de medición” señala el calibrador acústico marca Svantek, modelo SV34, sin embargo se entrega el certificado de calibración del calibrador de la misma marca, modelo SV03, el cual no cumple con la especificación metrológica aplicada (niveles de presión acústica ni distorsión total).</p> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 1. Datos calibradores acústicos</i></p> <table border="1" data-bbox="1383 599 1934 732"> <thead> <tr> <th>Modelo</th> <th>N/S</th> <th>Código</th> <th>Fecha de emisión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SV34</td> <td>33168</td> <td>CAL20190079</td> <td>28/08/2019</td> </tr> <tr> <td>SV03</td> <td>1604</td> <td>CAL20190066</td> <td>26/06/2019</td> </tr> </tbody> </table> <p>b. Metodología: Se observa a lo largo del informe la utilización de la metodología de medición y evaluación indicado en el D.S. N°38/11 del MMA, en cuanto a posicionamiento de sonómetro, descriptores registrados, cantidad y duración de las mediciones. Existen errores de digitación para los siguientes casos: no se entregan los datos de las “Condiciones de medición” para los receptores 1 y 2, en la cual no se entrega fecha ni hora de la medición. Esto es atribuible a un error en el traspaso de datos, dado que si se indica la fecha en la cual se ejecutó la medición de ruido de fondo y además, las fechas de medición en el propio informe técnico, mas no en el reporte técnico.</p> <p>c. Zonificación y georreferenciación: Se indica como zona según IPT, tanto de la fuente como los receptores, a la zona “ZU-8”, sin embargo,</p>	Modelo	N/S	Código	Fecha de emisión	SV34	33168	CAL20190079	28/08/2019	SV03	1604	CAL20190066	26/06/2019
Modelo	N/S	Código	Fecha de emisión														
SV34	33168	CAL20190079	28/08/2019														
SV03	1604	CAL20190066	26/06/2019														

N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización												
					<p>se señala en el “Anexo 5 – Instrumentos de Planificación Territorial” que corresponden a Zona UpEC, no obstante, se encuentran homologados correctamente a Zona III del D.S. N°38/11 MMA, esto se puede interpretar como un error de digitación en los datos del Reporte Técnico al hacer traspaso de información.</p> <p>d. Resultados: A partir de los datos obtenidos según la metodología señalada en el D.S. N°38/11 MMA, es posible indicar que la fuente no supera los límites establecidos para Zona III de la Norma de Emisión en periodo nocturno.</p> <p><i>Tabla 2. Resultados medición ETFA.</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Receptor</th> <th>NPC Nocturno</th> <th>Límite máximo permisible</th> <th>Superación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>R1</td> <td>50 dBA</td> <td>50 dBA</td> <td>No supera</td> </tr> <tr> <td>R2</td> <td>45 dBA</td> <td>50 dBA</td> <td>No supera</td> </tr> </tbody> </table> <p>Dado lo anterior, se considera que la acción 3 se encuentra ejecutada parcialmente conforme.</p>	Receptor	NPC Nocturno	Límite máximo permisible	Superación	R1	50 dBA	50 dBA	No supera	R2	45 dBA	50 dBA	No supera
Receptor	NPC Nocturno	Límite máximo permisible	Superación														
R1	50 dBA	50 dBA	No supera														
R2	45 dBA	50 dBA	No supera														
4	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.	<p>Fecha de Inicio 26-10-2020</p> <p>Fecha de Término 02-11-2020</p>	Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que	Reporte final: Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	<p>Se revisa el Comprobante Creación Electrónica Programa de Cumplimiento CCPDC-845, el cual da cuenta de las acciones 1, 2, 3, 4 y 5.</p> <p>Dado lo anterior, se considera que la acción 4 se encuentra ejecutada conforme.</p>												

N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
			apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.		
5	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	Fecha de Inicio 26-11-2020 Fecha de Término 11-12-2020	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA. <u>Descripción</u> <u>Impedimento:</u> Se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna	Reporte final: Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	Se revisa el Comprobante Creación Electrónica Programa de Cumplimiento CCPDC-845, el cual da cuenta de las acciones 1, 2, 3, 4 y 5. Dado lo anterior, se considera que la acción 5 se encuentra ejecutada conforme.

N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
			<p>entrega de los documentos correspondientes;</p> <p><u>Implicancias y Gestiones Asociadas al Impedimento:</u> Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>		
6	En caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios	-	En caso de impedimentos, la	N/A	No se adjuntan medios verificadores de esta acción, dado que no fue necesaria su ejecución.

N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
	de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.		entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.		

6 CONCLUSIONES

La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N°1, 2, 3, 4, 5 y 6, asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Res. Ex. N°2 /ROL D-102-2020 de esta Superintendencia.

Del total de acciones verificadas, se identificaron los siguientes hallazgos:

3	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Existe un error en la digitación del calibrador acústico empleado, dado que en el Reporte Técnico, en el apartado “Instrumental de medición” señala el calibrador acústico marca Svantek, modelo SV34, sin embargo se entrega el certificado de calibración del calibrador de la misma marca, modelo SV03, el cual no cumple con la especificación metrológica aplicada (niveles de presión acústica ni distorsión total). <p style="text-align: center;"><i>Tabla 3. Datos calibradores acústicos</i></p> <table border="1" data-bbox="727 751 1458 863"> <thead> <tr> <th>Modelo</th> <th>N/S</th> <th>Código</th> <th>Fecha de emisión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SV34</td> <td>33168</td> <td>CAL20190079</td> <td>28/08/2019</td> </tr> <tr> <td>SV03</td> <td>1604</td> <td>CAL20190066</td> <td>26/06/2019</td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> Existen errores de digitación para los siguientes casos: no se entregan los datos de las “Condiciones de medición” para los receptores 1 y 2, en la cual no se entrega fecha ni hora de la medición. Esto es atribuible a un error en el traspaso de datos, dado que si se indica la fecha en la cual se ejecutó la medición de ruido de fondo y además, las fechas de medición en el propio informe técnico, mas no en el reporte técnico. Se indica como zona según IPT, tanto de la fuente como los receptores, a la zona “ZU-8”, sin embargo, se señala en el “Anexo 5 – Instrumentos de Planificación Territorial” que corresponden a Zona UpEC, no obstante, se encuentran homologados correctamente a Zona III del D.S. N°38/11 MMA, esto se puede interpretar como un error de digitación en los datos del Reporte Técnico al hacer traspaso de información. 	Modelo	N/S	Código	Fecha de emisión	SV34	33168	CAL20190079	28/08/2019	SV03	1604	CAL20190066	26/06/2019
Modelo	N/S	Código	Fecha de emisión											
SV34	33168	CAL20190079	28/08/2019											
SV03	1604	CAL20190066	26/06/2019											

7 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Res. Ex. N° 2 / ROL D-102-2020 de 22 de octubre de 2020 que aprueba Programa de Cumplimiento presentado por Walmart Chile S.A., titular de Líder Nueva Providencia y suspende procedimiento administrativo en su contra
2	Presentación Plan de cumplimiento ROL D-102-2020
3	Reportes del Programa de cumplimiento